Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No0170

Al Despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por ANA MILENA LLORENTE PAEZ a través de apoderado judicial, contra JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, en los términos que la ley lo permita.

B. Pruebas decretadas a la parte demandada

1. Testimonial; limitándose a dos testigos a elección de la parte demandada.

C. Pruebas negadas a la parte demandada

1. *Prueba Grafológica,* atendiendo que no resulta pertinente ni útil, el hecho que se pretende probar no está en discusión, la firma del título no ha sido negado que sea del demandado y conforme al pronunciamiento de las excepciones se está señalando que los espacios en blanco se llenaron conforme a la carta de instrucciones.

2. Trámite de la TACHA, por ser impertinente al objeto del proceso, en atención a que la parte no ha negado la suscripción del título valor, refiriéndose solo a las instrucciones, no siendo requisito del título valor, lo que torna inconducente la misma.

D. Pruebas y / o requerimientos decretados De oficio:

1. **A la parte demandada**: Se le requiere a fin de que aporte copia legible del contrato de arrendamiento.
2. **A la parte demandante**: Se le requiere a fin de que aporte el titulo valor original objeto del presente proceso. Para tal fin Para tal fin se fija como fecha y hora para la diligencia de entrega física y recepción de documentos, el día once (11) de marzo de 2021 a las 9:00 am en la secretaría del Despacho. Para la citada recepción de documentos se delega a la secretaria.
3. **Interrogatorios de partes**: a la parte demandante señora ANA MILENA LLORENTE PAEZ y a la parte demandada señor JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE.

Se advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/8010564

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de

sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurran para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

CUARTO: Decrétese la prueba testimonial, solicitada por la parte demandada, limitándola a dos testigos, a su elección.

QUINTO: Niéguese el decreto de la "prueba grafología sobre el título valor letra de cambio atendiendo que no resulta pertinente ni útil, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: NIEGUESE el trámite de TACHA propuesto por la parte demandada, conforme lo explicado con anterioridad.

SEPTIMO: Requiérase a la parte demandada a fin de que aporte copia legible del contrato de arrendamiento.

OCTAVO : Requiérase a la parte demandante a fin de que aporte el título valor pagare que dio origen al presente proceso. Para tal fin Para tal fin se fija como fecha y hora para la diligencia de entrega física y recepción de documentos el día once (11) de marzo de 2021 a las 9:00 am en la secretaría del Despacho. Para la citada recepción de documentos se delega a la secretaria.

NOVENO: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante señora ANA MILENA LLORENTE PAEZ y al demandado JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffbb168c265378696c7c0cbb71b040bf6e1947bd504105206e83913c20ee3a71
Documento generado en 02/03/2021 08:00:30 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica